



**CONSTANCIA SECRETARIAL: PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2024.**

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, donde la Dra. VALENTINA ESTRADA BARGUIL, calidad de representante legal de FINANCIA YA S.A.S, aporta constancia de haber surtido la notificación a los demandados según lo establecido en artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de igual forma solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

**PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FINANCIA YA S.A.S.
DEMANDADOS:	ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA Y JUAN LENIT GARCIA CARRILLO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00016-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que la solicitud presentada por la Dra. VALENTINA ESTRADA BARGUIL, actuando en calidad de representante legal de FINANCIA YA S.A.S respecto del proferimiento de sentencia de seguir adelante con la ejecución, previo envió de la notificación personal a los demandados a través de los correos electrónicos aportados en la demanda, y donde solo se observa constancia de recibido del correo donde se realizó dicho envió de notificación electrónica en fecha del veinte (20) de junio del 2023, al correo electrónico [ilsyela06@hotmail.com](mailto:ilsyela06@hotmail.com) del señor JUAN LENIT GARCIA CARRILLO.

En línea con lo anterior, no puede proceder este despacho conforme a dicha solicitud, toda vez que luego de revisar los anexos aportados junto a la solicitud de la parte actora, que no se avizora evidencia alguna que permita determinar que se surtió la notificación al demandado ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA, Así las cosas, se hace necesario requerir al ejecutante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación al señor ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA, atendiendo los preceptos y términos contenidos en el artículo 291 y 292 del C.G. P o en su defecto teniendo en cuenta lo estipulado en el art 8 de la Ley 2213 de 2022.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ABSTENERSE, de dictar auto que sigue adelante con la ejecución del proceso de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte demandante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación al señor ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA, atendiendo los preceptos y términos contenidos en el artículo 291 y 292 del C.G. P o en su defecto teniendo en cuenta lo estipulado en el art 8 de la Ley 2213 de 2022..

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por secretaría pásese el expediente al Despacho para disponer el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

Juez